

ACUERDO POR EL QUE SE TIENE COMO CAUSA JUSTIFICADA LA NO PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y LA DE INTERESES, EN LOS PLAZOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, POR LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. H. AYUNTAMIENTO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX. 2017-2021. JOSE ANTONIO TORRES TETLALMATZI, CONTRALOR MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS TLAX, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9 FRACCIÓN II, 32, 33, 48 PÁRRAFO SEGUNDO Y 49 FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 140 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró estado de pandemia, ante la propagación del coronavirus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19, por su capacidad de contagio a la población en general.

El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).*

El 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno de México, emitió el *“Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”*, mediante el cual se ordena la suspensión inmediata de las actividades no esenciales hasta el 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2.

El Titular de Secretaría de Salud Federal, expidió el *“Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020”*, que ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales.

El 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno de México declaró iniciada la fase 3 de la epidemia de COVID-19.



Conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 48 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quienes se desempeñan en el servicio público, tienen la obligación de presentar en el mes de mayo de cada año la *Declaración Patrimonial de modificación, de intereses y la constancia de la presentación de la declaración fiscal y dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio o conclusión del empleo, cargo o comisión, la declaración patrimonial y de intereses de inicio o de conclusión.*

El artículo 33 párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, establece que *“transcurridos los plazos para la presentación de las declaraciones antes citadas, no se hubiesen presentado, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación”.*

El 2 de abril de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala se publicó el *“Acuerdo por el que se adoptan medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus sars-cov2 (covid-19)”* donde se establece la suspensión de actos masivos; de actividades consideradas como no esenciales en los sectores público, social y privado; así como de plazos y términos en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos de cualquier índole de carácter estatal.

El 4 de mayo del año 2020 el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala emitió la Recomendación Pública No Vinculante a las y los titulares de los Órganos Internos de Control de los entes públicos, para que emitan un acuerdo por el que se tenga como causa justificada la presentación extemporánea de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas.

El artículo 140 de la Ley General de Salud, dispone que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones, para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esa Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

En base al crecimiento de obligaciones de los servidores públicos para la presentación de la declaración patrimonial y de intereses, es necesario darlo a conocer a cada uno de ellos mediante capacitación y/o asesoramiento personalizado en el llenado de los distintos formatos que se manejan, ya que algunos servidores públicos la presentaran por primera vez y tienen desconocimiento del tema.



De lo expuesto anteriormente y en términos del artículo 9 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los Órganos Internos de Control son la autoridad competente para aplicar la citada Ley, siendo el medio receptor de las declaraciones patrimoniales y de intereses de las personas servidoras públicas.

Con el fin de implementar las medidas que contribuyan a mitigar la pandemia del SARS-CoV2 y a su vez cumplir con la obligación legal de todas las personas servidoras públicas, respecto a la presentación de su declaración patrimonial y de intereses, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE TIENE COMO CAUSA JUSTIFICADA LA NO PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y LA DE INTERESES, EN LOS PLAZOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, POR LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

ARTÍCULO PRIMERO. La emergencia sanitaria del coronavirus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19, es **causa justificada** para presentar de forma extemporánea las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en la modalidad de modificación, durante el mes de mayo de 2020, como lo prevén los artículos 33 fracción II y 48 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades, hasta el 31 de julio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. La emergencia sanitaria del coronavirus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19, es **causa justificada** para presentar de forma extemporánea las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en la modalidad de inicio y conclusión, en los plazos previstos en los artículos 33 fracciones I y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a partir de la emisión del presente acuerdo y su cómputo se reanudará a partir del 31 de julio de 2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página de internet oficial del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, Tlax. Y que es la siguiente; munoz.com.mx.

SEGUNDO. Lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente Acuerdo, estará supeditado a las determinaciones que la autoridad sanitaria establezca para mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la enfermedad COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2.

Emitido en Muñoz de Domingo Arenas, Tlax., a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veinte, por la Contraloría Municipal, José Antonio Torres Tetlalmatzi. – Rubrica.

